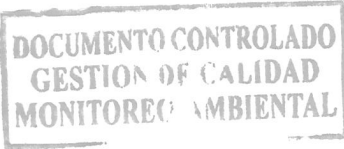


EMRP  
Complejo Ventanas

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA  
SUBDIRECCION SALUD AMBIENTAL  
DEPTO. PROGRAMAS SOBRE EL AMBIENTE

25.08.00

RESOLUCIÓN **Nº 1924.- /**



VIÑA DEL MAR, 29 AGO 2000

**VISTOS:** Lo dispuesto en el CODIGO SANITARIO, Decreto Nº725/67, en el D.S. Nº59/98 que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP<sub>10</sub>, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia, el Decreto Supremo del Ministerio de Minería Nº185/92, el Decreto Supremo Nº252/1993, las facultades que al suscrito otorgan el D.S: Nº 42 del 09.02.86 y las Resoluciones Nº165 del 05 de Octubre de 1995, Nº1371 del 08.07.99, Nº2560 del 20.12.99, 1631 del 12.08.99, todas del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

**CONSIDERANDO:** Los informes enviados por las empresas GENER Y ENAMI en cuanto al "Diagnóstico Red de Monitoreo de Material Particulado Respirable" según definiciones del Decreto Nº59/1998, Fax Nº9B/289 del 25.03.99 del Jefe de la División de Salud Ambiental, a las visitas realizadas a las instalaciones y lo informado por la Subdirección de Salud Ambiental, dicto lo siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

1.- **DEFÍANSE** las siguientes estaciones de la red de monitoreo del Complejo Industrial Ventanas como Estaciones Monitoras Representativas Poblacionales:

a) **ESTACION VALLE ALEGRE**

Coordenadas Geográficas (UTM) según carta 1:50000.- Limache 6367407 N, 271887 E  
Población según Censo 1992, 228 habitantes.

b) **ESTACIÓN LOS MAITENES**

Coordenadas Geográficas (UTM) según carta 1:50000.- Limache 6372161 N, 270075 E  
Población según Censo 1992, 174 habitantes.

c) **ESTACION LA GREDA**

Coordenadas Geográficas (UTM) según Carta 1:50000.- Papudo 6373904 N, 268204 E  
Población según Censo 1992, 933 habitantes.

d) **ESTACION PUCHUNCAVI**

Coordenadas Geográficas (UTM) según Carta 1:50000.- Papudo 6377316N, 274376 E  
Población según Censo 1992, 2437 habitantes.

- 2.- DÉJESE ESTABLECIDO que las empresas ENAMI Y GENER deberán preocuparse de la mantención de las estaciones monitoras, para los efectos del emplazamiento de los colectores de muestras de MP<sub>10</sub>, tal como se indica en el Art. 8° del Decreto N°59/98.
- 3.- ADVIÉRTASE que las empresas ENAMI Y GENER deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°53/0040 del 31/01/2000, en cuanto al formato de envío de los datos entregados por la red de monitoreo.
- 4.- COMUNÍQUESE que el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota se reserva el derecho de modificar y/o ampliar lo establecido en esta Resolución, en conformidad a la legislación vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ING.C.Q. MLZ./tmf.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesados
- Sub-Dirección de Salud Ambiental
- Servicio Agrícola y Ganadero
- CONAMA
- C.A./RI
- Archivo.-

